

**(R. C. del S. 571)**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 81  
30 DE OCTUBRE DE 2020**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento; la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en la extensión territorial de Maricao al gobierno municipal de dicho lugar, para que se continúen prestando servicios relacionados con la salud; establecer las facultades del Municipio sobre el uso de dicha propiedad pública; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El alcalde de Maricao, Honorable Gilberto Pérez Valentín, ha manifestado públicamente la disponibilidad de dicho Municipio para atender y administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, ubicado en la Ave. Lucchetti #11 del mencionado municipio. Su pedido se fundamenta principalmente en que su relación directa con sus residentes le permite conocer y actuar con mayor celeridad para atender sus necesidades de servicios médicos.

La jurisdicción territorial de Maricao es predominantemente rural, y se estima que cerca del ochenta (80) por ciento de sus residentes son médico-indigentes y, otro alto por ciento, son de edad avanzada, con limitadas oportunidades de transportación. Así que, es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente de salud.

Por lo que, le corresponde al Municipio tener facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, puedan proactivamente identificar y establecer las condiciones para ofrecer servicios médicos a sus residentes, sujeto a los cambios que surjan, como por ejemplo definir las horas de servicio para atender emergencias y la ampliación de las instalaciones.

Esta Asamblea Legislativa, está encaminada en proporcionar a los alcaldes y alcaldesas aquellas herramientas que refuercen su autonomía y promuevan la mayor descentralización, dentro de la autoridad que la Constitución le conceda. La actual trayectoria legislativa comprueba y reconoce la necesidad e importancia de los

municipios, y que facultarlos de autonomía redunde en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta su desarrollo económico, educativo y social. Es también, un hecho que la Decimoctava Asamblea Legislativa ha ampliado significativamente el grado de gobierno propio de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y así éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades.

Por lo que, entiende que esta gestión legislativa es significativamente meritoria, genuina y necesaria para los residentes del Municipio de Maricao.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento; la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en la extensión territorial de Maricao, al gobierno municipal de dicho lugar.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones en un término improrrogable de (60) días laborables. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia del referido Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) al gobierno municipal de Maricao, por lo que deberían iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la acción correspondiente.

Sección 3.- De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en la extensión territorial de Maricao, a favor del gobierno municipal de dicho lugar, el mismo podría ser utilizado para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 107-2020, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.